

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Yaesu», modelo FTL-7002.

Características:

Primera: 300/1.000.

Segunda: 80/12,5 ó 25.

Tercera: 25.

Para la plena vigencia de esta resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dicho producto, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

5639

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un equipo emisor-receptor fijo/móvil, marca «Kyodo», modelo KG107-15, fabricado por «Kyodo Communications & Electronics Inc.», en Tokyo (Japón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Distribuidora de Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima» (DSE), con domicilio social en la calle Urgell, 118, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un equipo emisor-receptor fijo/móvil, fabricado por «Kyodo Communications & Electronics Inc.», en su instalación industrial ubicada en Tokyo (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico, con clave 84343, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-DSE-KYO-IA-01 (ER), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GFM-0004, y fecha de caducidad el día 26 de diciembre de 1990, definiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de diciembre de 1989.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Banda de frecuencias. Unidades: MHz.

Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos.

Unidades: Canales/kHz.

Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora.

Unidades: W.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Kyodo», modelo KG107-15.

Características:

Primera: 30-300.

Segunda: 198/12,5 ó 25.

Tercera: 40.

Para la plena vigencia de esta resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dicho producto, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5640

*ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 345/1987 interpuesto por don Esteban Franco Cañas.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 5 de noviembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 345/1987, interpuesto por don Esteban Franco Cañas, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Aurea Beatriz López Cea, en nombre y representación de don Esteban Franco Cañas, vecino de Badajoz, contra las resoluciones que se reseñan en el fundamento primero, las cuales declaramos ajustadas a derecho; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

5641

*ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.371, interpuesto por «Mercancías de Importación y Exportación, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.371, interpuesto por «Mercancías de Importación y Exportación, Sociedad Anónima» (MERIMEX), sobre contrato de venta de carne de vacuno; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Calvo Mejido, en nombre y representación de «Mercancías de Importación y Exportación, Sociedad Anónima» (MERIMEX), contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

5642

*ORDEN de 20 de febrero de 1989, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso de contencioso-administrativo número 44.161, interpuesto por don Narciso Pérez Bartolomé.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de diciembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.161, interpuesto por don Narciso Pérez Bartolomé, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Pérez Bartolomé, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de mayo de 1983, por la cual sólo parcialmente se estimó el recurso de alzada por el actor formulado contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Yanguas-Villar del Río (Soria), de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de 28 de noviembre de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos aquella Resolución por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere.»